

**FOLIO 101. PRIMERA COPIA. FUNDACIÓN: FUNDACIÓN  
PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LA MUERTE IN-  
FANTIL Y PERINATAL JENIK Alejandro  
Gustavo-----**

**ESCRITURA NÚMERO  
VEINTISIETE.-----**

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los **SIETE días del mes de MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí Ernesto BOND MARZIO escribano autorizante, investido de la función notarial como titular del Registro 1648 de esta Ciudad. **COMPARECE** la persona que se identifica y expresa sus datos personales como se indica a continuación: **1) Alejandro Gustavo JENIK**, argentino, nacido el 7 de diciembre de 1949, médico, casado en segundas nupcias con Mariángeles Esquerdo, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.209.265, C.U.I.T. 20-08209265-0, domiciliado en Carlos Villate número 909, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.- Considero al compareciente capaz para este otorgamiento. Justifico la identidad del mismo por la exhibición que realiza de su respectivo documento, el que considero idóneo, más arriba indicado, el que en reproducción por mí

certificado de sus partes pertinentes agrego a esta escritura, artículo 1002 Inc. "c" del Código Civil de acuerdo a la ley 26.140. **INTERVENE por sí y EXPRESA: I) ACTA CONSTITUTIVA:** Que por este acto dispone la creación de una FUNDACION que se instrumenta bajo los términos del presente acto y los del estatuto que se transcribe a continuación: **PRIMERO:** La FUNDACION que se constituye se denomina "**FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LA MUERTE INFANTIL Y PERINATAL**".- **SEGUNDO.** Tiene una duración indeterminada. Se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo su sede en la calle Amenábar número 3672 piso 18 departamento C.- **TERCERO.** Tiene por objeto promover en toda la comunidad la disminución del riesgo de la Muerte Fetal Intrauterina, el riesgo del Síndrome de Muerte Súbita del Lactante y el riesgo de la Muerte Súbita e Inesperada Infantil a través de programas de investigación y múltiples estrategias educativas sin ningún propósito de lucro mediante fundamentos de mensajes de salud humanizados y basados en evidencias científicas. Promover una mejoría en el cuidado, contención social y psicológica de los padres afectados por el Síndrome de Muerte Súbita del Lactante o la Muerte fetal Intrauterina unificando normas para la atención de los mismos. Capacitar a los agentes de la salud en el área de la salud materna infantil en métodos de

investigación y prevención relacionados con la prevención de la Muerte Fetal Intrauterina, el Síndrome de Muerte Súbita del Lactante y la Muerte Súbita e Inesperada Infantil. Fomentar el intercambio de información entre familias, científicos y otros especialistas en el área de la salud perinatal e infantil. Ofrecer información, materiales y consejos sobre cómo ayudar a mantener bebés sanos tanto durante el embarazo como después del nacimiento. Constituirse a través de la página web [www.sids.org.ar](http://www.sids.org.ar) en un recurso centralizado para compartir información en idioma español sobre la Muerte Fetal Intrauterina y el Síndrome de Muerte Súbita del Lactante relacionando instituciones con individuos. **CUARTO.** El patrimonio inicial queda establecido en PESOS DOCE MIL (\$12.000) que el fundador aporta en efectivo en este acto para el cumplimiento de la finalidad.- **QUINTO.** El fundador expone que es su voluntad que el primer CONSEJO DE ADMINISTRACION de la FUNDACION quede integrado de la siguiente forma: PRESIDENTE: Alejandro Gustavo JENIK, SECRETARIO: Christian Ernesto RODRIGUEZ, TESORERO: Norberto Aníbal ESQUERDO: El Consejo de administración tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación dentro de las condiciones en el estatuto. Los electos para cubrir los cargos del consejo aceptan hacerlo para el período 2011 a 2014.- Asimismo manifiestan en carácter de decla-

ración jurada que no se encuentran alcanzados por inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo para el cual han sido electos y constituyen domicilio especial en la sede social sita en Amenabar 3672 18 C de esta Ciudad.- Reserva Expresa: De acuerdo con lo prescrito en la ley 19.836, el FUNDADOR hace expresa reserva y de esta manera consta en el estatuto de la FUNDACION, de la facultad de desempeñar en forma permanente el cargo de Presidente y la de designar a los consejeros temporarios de la misma, nombrar a los titulares de los cargos vacantes cuando éstos se produzcan, así como de la que las resoluciones que toma el Consejo de Administración, en los casos que hagan a aspectos institucionales de gravitación (fusión, reformas, disolución), deberán contar necesariamente con la aprobación del FUNDADOR.- **SEXTO:** La FUNDACION se regirá por el estatuto que se otorga a continuación. **SEPTIMO:** Quedan facultadas Virginia Verónica Bauque Documento Nacional de Identidad 26.774.698 y/o Natalia Martha Jenik, Documento Nacional de Identidad 30.744.112 y/o el Escribano Autorizante; para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta; para correr con el diligenciamiento del presente y solicitar el otorgamiento de la personería jurídica, con facultad para efectuar modificaciones a la denominación, otorgar escrituras complementarias, aclaratorias y rectificatorias, interponer re-

cursos y sostenerlos y, en general, ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor cumplimiento de la presente que podrán sustituir.-

**II) ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION.** Bajo la denominación de "FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LA MUERTE INFANTIL Y PERINATAL" queda constituida la fundación. Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Puede establecer representaciones y delegaciones en cualquier punto de la República Argentina. **ARTICULO SEGUNDO. DURACION:** Su plazo de duración es indeterminado.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** Tiene por objeto a) promover y difundir en toda la comunidad la disminución del riesgo de la Muerte Fetal Intrauterina, el riesgo del Síndrome de Muerte Súbita del Lactante y el riesgo de la Muerte Súbita e Inesperada Infantil a través de programas de investigación y múltiples estrategias educativas sin ningún propósito de lucro mediante fundamentos de mensajes de salud humanizados y basados en evidencias científicas. B) Promover una mejoría en el cuidado, contención social y psicológica de los padres afectados por el Síndrome de Muerte Súbita del Lactante o la Muerte fetal Intrauterina unificando normas para la atención de los mismos. C) Capacitar a los agentes de la salud en el área de la salud materna infantil en métodos de

investigación y prevención relacionados con la prevención de la Muerte Fetal Intrauterina, el Síndrome de Muerte Súbita del Lactante y la Muerte Súbita e Inesperada Infantil. D) Fomentar el intercambio de información entre familias, científicos y otros especialistas en el área de la salud perinatal e infantil. E) Ofrecer información, materiales y consejos sobre cómo ayudar a mantener bebés sanos tanto durante el embarazo como después del nacimiento. F) Constituirse a través de la página web [www.sids.org.ar](http://www.sids.org.ar) en un recurso centralizado para compartir información en idioma español sobre la Muerte Fetal Intrauterina y el Síndrome de Muerte Súbita del Lactante relacionando instituciones con individuos. G) Organizar y patrocinar seminarios, talleres, cursos y demás eventos relacionados con la prevención de la muerte súbita perinatal, h) Publicar sin fines de lucro libros, folletos, revistas, páginas Web en sistemas informáticos relacionados con la muerte Fetal Intrauterina y el Síndrome de Muerte Súbita del Lactante y los objetivos fundacionales.- **ARTICULO CUARTO: CAPACIDAD Y PATRIMONIO DE LA FUNDACION:** El patrimonio inicial de la fundación está integrado por la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000), destinados por el fundador. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que no podrán acep-

tarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses de la fundación; b) las rentas e intereses de sus bienes; c) los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución; d) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad. **ARTICULO QUINTO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El gobierno y administración de la fundación estará a cargo de un consejo de administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros titulares. El fundador, Alejandro Gustavo Jenik, integra el consejo de administración con carácter permanente, ejerciendo el cargo de Presidente. El resto de los miembros dura en sus cargos tres ejercicios. Todos los miembros que se incorporen en lo sucesivo, incluso para reemplazar al fundador, serán temporarios. Los miembros del consejo de administración serán designados por el fundador. En caso de fallecimiento, declinación de la facultad, incapacidad o imposibilidad, la elección de los miembros será efectuada por el propio consejo; la decisión se adoptará por la mayoría de votos y cada miembro tendrá un voto. En caso de empate será decisivo el voto del miembro mayor de edad. El consejo de administración distribuirá entre los nominados el resto de los cargos, a saber: secretario y tesorero. **ARTICULO SEXTO:** El consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión

extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos dos de sus miembros, debiendo realizarse la reunión, en este caso, dentro de los quince días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación, remitidas a los domicilios de los consejeros registrados en la fundación. Dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el consejo de administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar, así como el respectivo orden del día. **ARTICULO SEPTIMO:** El consejo de administración sesionará válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la ley o este estatuto establezcan mayorías especiales. En caso de empate, el presidente del consejo tendrá doble voto. Deberá dejarse constancia de sus deliberaciones en el libro de actas.– Las resoluciones que se refieran a aspectos institucionales de gravitación social (reformas estatutarias, fusión, disolución) deberán contar necesariamente con el voto favorable del presidente permanente.– **ARTICULO OCTAVO:** Los consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.– **ARTICULO NOVENO:** Son deberes y atribuciones del Consejo



de Administración: a) ejercer por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, la representación institucional de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que ésta se encuentre interesada; b) cumplir y hacer cumplir este estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la fundación, los que deberán ser aprobados por la autoridad administrativa de control, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; c) comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o la constitución de gravámenes de bienes inmuebles la decisión favorable del presidente permanente; d) designar, suspender y destituir al personal de la fundación, fijando sus funciones y remuneraciones, e) conferir y revocar poderes generales y especiales, f) aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente, g) abrir cuentas corrientes y cajas de ahorro bancarias, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos; h) Confeccionar al cierre del ejercicio social la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos,

y aprobarlos; i) reformar el estatuto en todas sus partes, excepto lo que se refiera a los fines y el objeto, que no podrá ser modificado; j) efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, incluidos los enumerados en el art. 1881 del Código Civil. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la asociación corresponde al presidente en forma individual.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE:** Son funciones propias del presidente y/o de quien lo reemplace estatutariamente: a) ejercer la representación institucional y legal de la fundación. En ejercicio de esas funciones puede comprar, vender, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la fundación, y que para la adquisición de acciones se deberá cumplir con las normas dictadas al respecto por la autoridad administrativa de control, absolver posiciones, estar en juicio; b) convocar a las reuniones y sesiones del consejo de administración y presidirlas; c) firmar junto con el secretario las actas de reuniones del consejo de administración, la correspondencia y todo otro documento interno de naturaleza institucional; d) librar cheques con su firma, conforme lo dispone el artículo undécimo, e) autorizar con el teso-

tero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por el consejo de administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del consejo; f) Disponer por sí, medidas de carácter urgente e impostergable, con cargo del debido informe al Consejo de Administración en la primera sesión que este celebre; g) preparar junto con el secretario y tesorero el proyecto de memoria, como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al consejo de administración y, una vez, aprobados, a la Inspección General de Justicia.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario: a) redactar y firmar con el presidente las actas de reuniones del consejo de administración, las que se asentarán en el libro correspondiente; b) preparar junto con el presidente el proyecto de memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, firmar con el presidente la correspondencia y todo documento interno de carácter institucional; c) comunicar a los consejeros las sesiones del consejo de administración que fueren convocadas por el presidente o a pedido de dos de sus miembros; d) llevar con el tesorero el registro de benefactores de la entidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** DEL TESORERO: Son fun-

ciones del tesorero: a) asistir a las reuniones del consejo de administración; b) llevar junto con el secretario el registro de los benefactores de la entidad; c) llevar los libros de contabilidad, presentar al consejo de administración las informaciones contables que se le requieran; d) firmar con el presidente los documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración; e) preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el consejo de administración en su reunión anual.- **ARTICULO DECIMOCUARTO:** DE LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL: El ejercicio anual cierra los 31 de julio de cada año.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** REFORMA DE ESTATUTO: La reforma del estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo de administración.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La modificación del objeto, la fusión con entidades similares y la disolución requieren el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los miembros del consejo de administración. La modificación del objeto sólo procede cuando el establecido por el fundador hubiera llegado a ser de cumplimiento imposible. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** En caso de resolverse la disolución, el consejo designará una comisión liquidadora. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con perso-

nería jurídica y domicilio en el territorio de la República, reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo que en el futuro la reemplaza, de todo gravamen, nacional, provincial o municipal o al Estado nacional, provincial o municipal.– **PRESENTES EN ESTE ACTO DESDE EL COMIENZO: Norberto Aníbal ESQUERDO**, argentino, nacido el 23 de noviembre de 1946, casado, ingeniero, Documento Nacional de Identidad 4.555.760, C.U.I.L. 20-04555760-0, domiciliado en la calle San Nicolás número 1730, Castelar, Provincia de Buenos Aires y **Christian Ernesto RODRIGUEZ**, argentino, nacido el 11 de julio de 1977, soltero, empresario, Documento Nacional de Identidad 26.039.028, C.U.I.L. 24-26039028-3, domiciliado en la calle Aquino 144 Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires. Los considero capaces para este otorgamiento. Justifico la identidad de los mismos por la exhibición que realizan de sus respectivos documentos, los que considero idóneos, más arriba indicados, los que en reproducción por mí certificado de sus partes pertinentes agreggo a esta escritura, artículo 1002 Inc. “c” del Código Civil de acuerdo a la ley 26.140; quienes conjuntamente con el fundador Alejandro Gustavo Jenik aceptan los cargos para los cuales fueron designados notificándose del tiempo de duración de los mismos y agregando que no les comprende las incompatibilidades ni inhabilidades establecidas en

la Ley de Sociedades; a su vez fijan su domicilio especial requerido por el Art. 236 de la ley 19.550 en la calle Amenábar número 3672 piso 18 departamento C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS:** A) INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO INICIAL: integra en este acto, la suma de PESOS DOCE MIL (\$12.000), haciendo entrega de los fondos a los administradores, quienes los reciben de conformidad y a los fines indicados .- B) DOMICILIO: En este acto deciden fijar como domicilio social al situado en la calle Amenábar número 3672, piso 18 departamento C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- C) MANDATOS: Se confiere PODER ESPECIAL a Virginia Verónica Bauque, Documenta Nacional de Identidad 26.774.698, Natalia Martha Jenik, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.744.112 y al Escribano Autorizante; para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta; realicen todos los trámites, gestiones y diligencias, publicación de edictos y demás actos necesarios para obtener de la autoridad de contralor la conformidad e inscripción de las resoluciones de la presente reunión , con facultad para firmar, agregar y/o desglosar documentación que hagan a la inscripción; aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, otorgando los instrumentos que se requieran.- **\_EN ESTE ESTADO YO EL AUTORIZANTE** formulo a las partes las

advertencias notariales sobre las declaraciones vertidas en la presente escritura, y de la responsabilidad que éstas implican, quines manifiestan comprender el alcance de las mismas. **HABIENDO OFRECIDO YO EL AUTORIZANTE** a los comparecientes y otorgantes del acto la posibilidad de leer la escritura por sí y habiendo optado por que le fuera leída por mí, **LEO** a los mismos, quienes firman de conformidad ante mí como acostumbran hacerlo, doy fe. Están las firmas de los comparecientes.- Ante mí: E.BOND. Está mi sello **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 101 del Registro Notarial 1648 de esta ciudad a mi cargo, doy fe.- Para **LA FUNDACION y su inscripción** expido la presente **PRIMERA COPIA** en cinco fojas de actuación notarial que correlativamente llevan los números N013507166/67/68/69/70 , que firmo y sello en el mismo lugar de su otorgamiento a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.-